

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-43-2025-MDSM-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2662924

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	10/04/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:44:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos y entregables acordados en el contrato, de lo contrario se pueden aplicar sanciones y penalidades. Principio de igualdad del postor.

Sobre el particular cabe señalar que, los servicios de consultoría de obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Se solicita al comité de selección, se amplie el concepto de servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/u optimización y/o renovación y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistema de riego y/o sistemas de riego convencional y/o líneas de conducción de agua potable y/o redes de agua potable y/o conexiones domiciliarias de agua potable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: c Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2662924

Específico

19

c

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros. Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la ampliación y modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere consultoría de obras de carácter análogo.

Asimismo, es importante señalar que, algunas de ellas comparten varias similitudes en cuanto a diseño y funcionalidad.

Todas estas intervenciones comparten una finalidad común: el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico para fines agrícolas, ya sea mediante su almacenamiento, conducción o distribución. Además, presentan una naturaleza técnica similar, al enmarcarse en el diseño de infraestructuras hidráulicas. Esto permite clasificarlas dentro de la categoría de infraestructura hidráulica, especialmente por su enfoque en la gestión y distribución del recurso hídrico, así como en el mejoramiento del acceso al agua para actividades agrícolas.

En este contexto, haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición del participante se enmarca en la ampliación de consultoría de obras análogas; pero también algunas semejantes a la naturaleza de la funcionalidad de la consultoría de obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTOANCASH, CON CUI N° 2662924

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 22:47:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que los servicios de consultoría de obras similares registradas en las bases de la presente convocatoria, resulta ser una condición restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, toda vez que se observa el concepto de servicios de consultoría de obras similares en el extremo que solo considera reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola. Esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia en otros servicios de consultoría más integrales como son los sistemas de riego y/o sistemas de agua potable; limitando así la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad al presente proceso. En ese sentido corresponde que se consideren el concepto de servicios de consultoría de obras similares en un aspecto más amplio, basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. en tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en la consultoría, resultan congruentes con las actividades propias del contrato de consultoría.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar en concordancia a ley el concepto de servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/u optimización y/o instalación y/o remodelación y/o renovación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o tanques de agua potable y/o captación de agua y/o sistema de riego y/o canales de riego y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistema de bombeo de agua potable y/o drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o alcantarillado sanitario y/o canalización de agua con fines de prevención

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: c

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTOANCASH, CON CUI N° 2662924

Específico

19

c

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros. Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la ampliación de términos y modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere consultoría de obras de carácter análogo.

Asimismo, es importante señalar que, algunas de ellas comparten varias similitudes en cuanto a diseño y funcionalidad.

Todas estas intervenciones comparten una finalidad común: el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico para fines agrícolas, ya sea mediante su almacenamiento, conducción o distribución. Además, presentan una naturaleza técnica similar, al enmarcarse en el diseño de infraestructuras hidráulicas. Esto permite clasificarlas dentro de la categoría de infraestructura hidráulica, especialmente por su enfoque en la gestión y distribución del recurso hídrico, así como en el mejoramiento del acceso al agua para actividades agrícolas.

En este contexto, haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición del participante se enmarca en la ampliación de consultoría de obras análogas; pero también algunas semejantes a la naturaleza de la funcionalidad de la consultoría de obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTOANCASH, CON CUI N° 2662924

Ruc/código : 20611797762

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Hora de envío : 22:49:50

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de consultoría de obras similares contiene restricciones manifiestas a la libre concurrencia y/o pluralidad de postores; cada vez que, ha limitado que la experiencia del postor únicamente esté relacionada a reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola; no obstante como bien se sabe el objeto de convocatoria es la supervisión de obra: REPARACIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO; en ese sentido resulta totalmente irrazonable e incoherente que se limite a los servicios de consultoría de obras ya antes señaladas.

Bajo el contexto desarrollado líneas arriba, solicitamos al área usuaria tenga bien reformular el concepto de servicios de consultoría de obras similares e incluir dentro de dicha conceptualización de términos instalación y/o implementación y/o renovación y así mismo que se permita acreditar experiencia en servicios de consultoría en sistemas de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o sistema de riego y/o sistema de riego tecnificado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: c Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2, B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros. Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la ampliación de términos y modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere consultoría de obras de carácter análogo.

Asimismo, es importante señalar que, algunas de ellas comparten varias similitudes en cuanto a diseño y funcionalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTOANCASH, CON CUI N° 2662924

Especifico

19

c

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2, B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Todas estas intervenciones comparten una finalidad común: el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico para fines agrícolas, ya sea mediante su almacenamiento, conducción o distribución. Además, presentan una naturaleza técnica similar, al enmarcarse en el diseño de infraestructuras hidráulicas. Esto permite clasificarlas dentro de la categoría de infraestructura hidráulica, especialmente por su enfoque en la gestión y distribución del recurso hídrico, así como en el mejoramiento del acceso al agua para actividades agrícolas.

En este contexto, haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición del participante se enmarca en la ampliación de consultoría de obras análogas; pero también algunas semejantes a la naturaleza de la funcionalidad de la consultoría de obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTOANCASH, CON CUI N° 2662924

Ruc/código : 20607884855

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONTRATISTAS SIHUAR E.I.R.L.

Hora de envío : 23:46:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de REPARACION Y/O AMPLIACION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO DE BOCATOMA Y/O CANAL DE RIEGO Y/O CANAL DE IRRIGACION Y/O MINI REPRESENTAMIENTO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA Y/O NIVEL PARCELARIO Y/O RIEGO TECNIFICADO Y/O LA COMBINACION DE ESTOS PARA FINES DE RIEGO así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: C

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros. Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere consultoría de obras de carácter análogo.

Asimismo, es importante señalar que, algunas de ellas comparten varias similitudes en cuanto a diseño y funcionalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-MDSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE RESERVORIO; CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y MURO DECONTENCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PACASH ALTO DELCENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2662924

Específico

CAP. III

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Todas estas intervenciones comparten una finalidad común: el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico para fines agrícolas, ya sea mediante su almacenamiento, conducción o distribución. Además, presentan una naturaleza técnica similar, al enmarcarse en el diseño de infraestructuras hidráulicas. Esto permite clasificarlas dentro de la categoría de infraestructura hidráulica, especialmente por su enfoque en la gestión y distribución del recurso hídrico, así como en el mejoramiento del acceso al agua para actividades agrícolas.

En este contexto, haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición del participante se enmarca en la ampliación de consultoría de obras análogas; pero también algunas semejantes a la naturaleza de la funcionalidad de la consultoría de obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o rehabilitación y/o optimización y/o instalación de: reservorio y/o represa y/o presas y/o cualquier estructura de almacenamiento de agua con fines de irrigación agrícola y/o sistemas de riego.